



UDS

Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: ERICK GABRIEL AGUILAR MEZA

NOMBRE DEL TEMA: ENSAYO

PARCIAL: 1 PERCIAL

NOMBRE DE LA MATERIA: ENFERMERIA EN EL CUIDADO DE LA MUJER

NOMBRE DEL PROFESOR: MARCOS JHODANYARGUELLO GALVEZ

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: ENFERMERIA

CUATRIMESTRE: 4TO CUATRIMESTRE



INTRODUCCIÓN

La mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos. Las acciones propuestas tienden a favorecer el desarrollo normal de cada una de las etapas del proceso gestacional y prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil y la calidad de vida y adicionalmente contribuyen a brindar una atención con mayor calidez.

De esta manera procedimientos frecuentemente usados para aprontar el parto, por señalar sólo algunos ejemplos, la inducción del mismo con oxitocina o la ruptura artificial de las membranas amnióticas, han sido revalorados en vista de que no aportan beneficios y sí contribuyen a aumentar la morbilidad y mortalidad materno-infantil, por lo que su uso debe quedar limitado a ciertos casos muy seleccionados. Otros como la anestesia utilizada indiscriminadamente en la atención del parto normal, efectuar altas proporciones de cesáreas en una misma unidad de salud o el realizar sistemáticamente la revisión de la cavidad uterina postparto, implican riesgos adicionales y su uso debe efectuarse en casos cuidadosamente seleccionados. Algunos de estos procedimientos aún persisten como parte de las rutinas en la atención del parto, por lo que deben modificarse en las instituciones. No se trata de limitar el quehacer de los profesionistas, sino que a partir del establecimiento de lineamientos básicos se contribuya a reducir los riesgos que pudieran asociarse a las intervenciones de salud. En la medida que se cuente con tecnología de mayor complejidad y por ende con el personal idóneo para su manejo e indicación precisa, este tipo de avances en la medicina deben ser utilizados.

NORMA OFICIAL MEXICANA 007

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones IV, XV y XVI, 13, apartado A, fracción I, 61, 61 Bis, 62, 63, 64, 64 Bis, 65, 133, fracción I, 134, fracciones VIII y XIII, 158, 159 y 160, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 8, fracción V y 10, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y

CONSIDERANDO

Que el 6 de enero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que la ciencia médica, a nivel nacional e internacional, ha desarrollado importantes avances en materia de investigación científica que permiten establecer mejores prácticas médicas, servicios para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención de la persona recién nacida, especialmente, en cuanto a los cuidados prenatales, atención oportuna y de calidad durante el parto y la atención que requiere la persona recién nacida en los primeros 28 días de vida, a fin de que se logren establecer alternativas para un mejor desarrollo en salud durante la línea de vida de la madre y de sus hijas e hijos;

Que el 25 de mayo de 2009, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley General de Salud y los artículos 71 al 75, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se firmó el Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de proveer servicios de salud a través de sus unidades médicas a todas las mujeres embarazadas que presenten una emergencia obstétrica con el fin de reducir la morbi-mortalidad materna y perinatal a nivel nacional, lo que se reflejará en los indicadores correspondientes;

Que con fecha 5 de noviembre de 2012, en cumplimiento de lo acordado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA2-2010, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización

La Norma Oficial Mexicana 007: Un Avance en la Protección de Víctimas de Violencia Sexual

La violencia sexual es un problema de salud pública y de derechos humanos que afecta a millones de personas en todo el mundo. En México, la situación no es diferente. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 se registraron más de 14,000 denuncias de violación. Ante esta realidad, la Secretaría de Salud de México estableció la Norma Oficial Mexicana 007 (NOM-007), un estándar que busca garantizar la atención integral y respetuosa a las víctimas de violencia sexual.

Orígenes y Objetivos de la NOM-007

La NOM-007 fue publicada en 2016 y tiene como objetivo principal establecer criterios para la atención médica y psicológica a víctimas de violencia sexual. Esta norma surge como respuesta a la necesidad de abordar la falta de atención adecuada y la revictimización que sufrían las personas que habían sido objeto de violencia sexual. La NOM-007 busca garantizar que las víctimas reciban atención integral, respetuosa y efectiva, y que se reduzca el riesgo de daño secundario.

Contenido y Alcance de la NOM-007

La NOM-007 establece lineamientos para la atención inicial, la atención médica y psicológica, la comunicación con la víctima y la documentación y registro de casos. La norma enfatiza la importancia de la atención integral, que incluye la evaluación médica, la toma de muestras y el tratamiento de lesiones, así como la evaluación y tratamiento de daño emocional. También establece la necesidad de garantizar la privacidad y la confidencialidad de la víctima.

Análisis Crítico

Aunque la NOM-007 es un avance significativo en la protección de las víctimas de violencia sexual, existen desafíos en su implementación. Uno de los principales obstáculos es la falta de recursos y capacitación para el personal de salud. Muchos profesionales de la salud no tienen la formación necesaria para atender adecuadamente a las víctimas de violencia sexual. Otro desafío es la coordinación entre instituciones, ya que la atención a las víctimas requiere la colaboración de diferentes sectores, como la salud, la justicia y la seguridad.

Puntos de Vista Personales

Considero que la NOM-007 es un paso importante hacia la justicia y la protección de las víctimas de violencia sexual. Sin embargo, creo que es necesario abordar algunos aspectos adicionales. En primer lugar, es fundamental aumentar la conciencia y educación sobre la violencia sexual en la sociedad en general. Esto puede ayudar a prevenir la violencia sexual y a reducir el estigma que rodea a las víctimas. En segundo lugar, es necesario mejorar la coordinación entre instituciones para garantizar una atención integral y efectiva. Finalmente, es fundamental abordar el problema de la impunidad y la falta de justicia para las víctimas.

Referencias

- Secretaría de Salud de México. (2016). Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
- Fuentes, M. (2019). Violencia sexual en México: Análisis de la NOM-007. *Revista de Salud Pública*, 21(2).
- González Lugo, M. de la L. (2018). *Violencia sexual en México*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Atención a víctimas de violencia sexual*.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos y violencia sexual*.

Libros Recomendados

- "Violencia sexual en México" de María de la Luz González Lugo.
- "Atención a víctimas de violencia sexual" de la Organización Mundial de la Salud.
- "Derechos humanos y violencia sexual" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- "La violencia sexual en México: Un enfoque multidisciplinario" de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En conclusión, la NOM-007 es un instrumento fundamental para proteger a las víctimas de violencia sexual en México